

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto será obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.a

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, que se publica en la Gaceta oficial, el estado numérico de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, á continuación se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado.

Manila, 14 de Noviembre de 1896.—José J. Bolívar.

Estado demostrativo de la existencia de presos, en los cárceles públicas de este Archipiélago, en 1.º del mes próximo pasado.

PROVINCIAS.	Número de presos.
Abra.	23
Albay.	43
Ambos Camarines.	134
Amburayan.	1
Antique.	121
Basilan.	
Bataan.	22
Batanes.	
Batangas.	195
Bohol.	20
Bontoc.	12
Bulacan.	156
Cagayan.	55
Cápiz.	202
Catanduanes.	13
Cebú.	156
Cottabato.	24
Davao.	48
Iloilo.	225
Ilocos Norte.	53
Id. Sur.	75
Isabela de Luzón,	86
Isla de Negros (Occidental)	157
Id. id. (Oriental.)	69
Laguna.	112
Lefanto.	11
Leyte.	156
Manila.	990
Masbate y Ticao.	40
Mindoro.	94
Misamis.	94
Morong.	18
Marianas.	63
Nueva Ecija.	
Nueva Vizcaya.	36
Pangasinan.	77
Paragua.	48
Romblon.	11
Samar.	116
Sorsogon.	115
Surigao.	29
Tarlac.	131

Tayabas.	49
Unión.	5
Zamboanga.	57
Zambales.	86
Cavite.	150
Total.	4378

Nota.—Figuran en blanco las provincias de Bataanes, Basilan y Nueva Ecija, por no haberse recibido los estados correspondientes á dicho mes. Manila, 14 de Noviembre de 1896.—José J. Bolívar.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores, núm. 1, D. Juan Rábago Montilla.—Imaginería: otro núm. 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 73, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESTADOS UNIDOS.

Boya que marca restos de buque en el canal Gedney (bahía de Nueva York)

(Notice to Mariners, números 83 y 84. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 816, 1896 — Una boya de asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras, ha sido hundida en 9m de agua, á unos 15m al E. de la popa del buque carbonero Andrew Jackson sumergido en medio del canal Gedney, entre las boyas E 7 y E 8, al N. 43º 30' E. del faro de Sandy Hook y al S. 59º E. de la valiza de Romer Shoal.

Estos restos, que empiezan á desaparecer, están orientados casi en dirección E.-W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Retirada de una boya luminosa eléctrica en el canal Bayside (bahía de Nueva York).

(Notice to Mariners, núm. 90 Light-House. Washington, 1896.)

Núm. 817, 1896.—El 15 de Junio de 1896, ha debido ser retirada definitivamente la boya B 1 con una luz fija, blanca eléctrica, que estaba hundida en 9m de agua en la parte S. del extremo E. de la enfilación del canal Bayside (cerca de su unión

con el canal Gedney) y en la orilla E. del South Channel, en la entrada de la bahía de Nueva York. Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 142. Carta núm. 587 de la sección IX

Reemplazo temporal del faro flotante de punta Smith por una boya de gas (bahía de Chesapeake)

(Notice to Mariners, núm. 89 Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 818, 1896.—El faro flotante de punta Smith, fondeado en la orilla S. del río Potomac, ha debido ser retirado el 18 de Junio de 1896 para sufrir carena, y habrá sido reemplazado por una boya de gas, pintada de negro, con una luz fija blanca. Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 168.

MAR MEDITERRANEO—MAR NEGRO

RUSIA.

Modificación, en proyecto, del aparato del alumbrado del faro superior Victorovski (Liman de Berezan)

(Circular hydrographique, núm. 12 de la dirección des Phares de la mer Noire, 1896.)

Núm. 819, 1896.—El aparato catóptrico del faro superior de la enfilación Victorovski, serán reemplazado en breve plazo por un nuevo aparato de dirección, dióptrico con luz de mucha mayor potencia, en la dirección de la enfilación. Fuera de ésta, la luz se debilita rápidamente.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 170.

Luz permanente cerca de Sari-Kamishi, en el Liman del Dnieper.

(Circular hydrographique núm. 20 de la Dirección des Phares de la mer Noire, 1896.)

Núm. 820, 1896 — El 1.º de Junio de 1896 se ha inaugurado una luz (del sistema sueco Lindberg) con destellos rápidos, alternativamente blancos y rojos, de la costa de Liam del Dnieper, entre el espigón de Adjighiol y el banco Sari Kamishi.

Esta luz está colocada en una pequeña garita de color amarillo, á 4m, 6 sobre el nivel del mar y á 2m, 5 sobre el suelo. Es visible en un sector de 136º 30' entre sus direcciones S. 89º 15' E. y S. 47º 15' W. por el S. La primera de estas enfilaciones pasa por el S. del banco de la punta Sari Kamishi, y la segunda pasa por el E. del banco del espigón de Adjighiol.

Esta luz puede también servir de guía para zafarse de estos bancos, sobre todo cuando la luz flotante de Adjighiol y la boya luminosa de Sari Kamishi no estén en su sitio.

Situación de la luz: 46º 37' 31" N. por 38º 3' 37" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 172.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

En atención á ser día festivo el 6 de Diciembre próximo venidero y toda vez que para dicho día se

ha anunciado la 20.ª subasta de amortización de billetes del Tesoro de estas Islas, queda trasferida la referida subasta para el siguiente día 7 de Diciembre citado.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Ferrer.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divorsia, Arranque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herran, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan con, autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899, ó sea por el trienio de 1897, 98 y 99, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 306 correspondiente al día 14 de Noviembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 21 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 5 de Noviembre de 1896.—P. O., Garrido Moreno.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 13 de Septiembre último y baja el núm. 871 ha sido comunicada al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.—Con fecha 12 del corriente mes se ha expedido el siguiente:—Real Decreto: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo en el Consejo de Ministros: En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer que se anuncie un libre concurso público para la construcción y establecimiento de tres cables telegráficos submarinos, que han de unir las islas de Luzon, Panay, Negros y Cebú del Archipiélago de las Filipinas; con sujeción al pliego de condiciones aprobado en esta fecha y publicado en la *Gaceta de Madrid*, juntamente con el presente Decreto.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole adjunto, el Pliego de condiciones citado, y un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, en la que se inserta dicho Pliego, y el expresado Decreto, debiendo publicarse todo ello en la *Gaceta de Manila*.—Y dispuesto su cumplimiento por la misma Superior autoridad en decreto de esta fecha la traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila, 17 de Octubre de 1896.—J. Bares.—Sr. Administrador General de Comunicaciones.—Es copia, R. Rey.

Pliego de condiciones generales, facultativas y económicas para la construcción y establecimiento de tres cables telegráficos submarinos que han de unir las islas de Luzon, Panay, Negros y Cebú, de las islas Filipinas.

##### Condiciones generales.

1.ª Se admitirán proposiciones de particulares ó empresas para la construcción y establecimiento de los expresados cables submarinos, y en su caso para su explotación. Dichas proposiciones deberán presentarse abiertas en el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de noventa días desde la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, acompañándose el resguardo que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado admisible para el caso, y en calidad de fianza provisional á responder del cumplimiento de la proposición si le fuere adjudicado el servicio. La fianza definitiva que deba prestar el adjudicatario será de 100.000 pesetas, constituidas en igual forma que la anterior, y responderá del cumplimiento en todas sus partes del contrato que se otorgue.

2.ª Verificada la elección de la proposición que haya de admitirse, se constituirá la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, á partir del en que se comunique al concesionario la adjudicación del servicio. Se devolverán los resguardos del depósito provisional correspondientes á las proposiciones desechadas.

3.ª El Ministro de Ultramar se reserva la facultad de aceptar la que considere más benéfica, de rechazarse todas si no las considerase aceptables, ó de invitar al autor de la que estime más ventajosa á mejorarla, para adjudicarle la concesión de los cables, con sujeción á las variaciones que al efecto se acordasen.

La aceptación de la proposición que en definitiva haya de admitirse, á propuesta del Ministro de Ultramar, se acordará en Consejo de Ministros, publicándose el acuerdo y resolución que se dicte en la *Gaceta de Madrid*, á la vez que la proposición aceptada y la escritura pública ante Notario que al efecto se formalice.

4.ª El adjudicatario del expresado servicio quedará obligado á las elecciones de las Autoridades y Tribunales administrativos en todas las cuestiones que pueda tener con la Administración.

5.ª Sarán de cuenta del concesionario los gastos de otorgamiento de la escritura del contrato y concesión de la construcción y tendido de los cables, así como los de una primera copia, que habrá de entregarse en el Ministerio de Ultramar.

6.ª El concesionario tendrá representantes autorizados en Manila y Madrid, con la capacidad suficiente para obligarse, en nombre de aquel en sus relaciones con el Gobierno general de Filipinas y con la Administración Central en el Ministerio de Ultramar.

7.ª Para que las proposiciones que se presenten para la construcción y establecimiento de dichos cables, y en su caso para su explotación sean admisibles, es necesario que además de acompañar el resguardo á que se refiere la condición 1.ª de las generales, se declare por el proponente la aceptación de todas las demás condiciones de este pliego, y que los concursantes tengan capacidad legal para obligarse, y que los que las suscriban á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación en debida forma.

##### Condiciones facultativas.

1.ª Las cables partirán: el primero, ó sea el de Luzon á Panay, de un punto de la costa de Tayabas, lo más próximo posible en el mismo al pueblo de Luccana, para terminar, á ser factible en el mismo pueblo de Cápiz, en la segunda de las expresadas islas.—El segundo, del puerto de Iloilo en Panay, y terminará en el de Bacolod, de la isla de Negros.—El tercero, del pueblo de Escalante, en la costa Oriental de Negros, y terminará en el de Tuburán, en la costa Occidental de Cebú.—La longitud de estos cables, tomada sobre el nivel del mar, se calcula en ciento setenta millas para el primero; veinticuatro para el segundo, y trece para el tercero, concediéndose como máximo un aumento de quince por ciento para cada uno de ellos por el desarrollo del perfil.

2.ª Los puntos definitivos de amarre y el trazado de los cables, se fijarán de común acuerdo entre el contratista y los funcionarios facultativos del Estado comisionados al efecto, mediante los estudios de sondaje y reconocimiento de costas y fondos, el que habrá de proceder á los trabajos de inmersión de los cables, y habrá de verificarse en la época ó período que se estime mejor por el concesionario del expresado servicio. En virtud de estos estudios, y en el caso de que la proposición no comprenda la explotación del servicio, se determinarán también en igual forma las longitudes de los trozos de cable de costa, intermedio y de fondo que se deban colocar de isla á isla, para cuyo efecto el buque encargado de la inmersión deberá llevar estivados los diferentes tipos de cables en la forma necesaria, para que se verifique su tendido en la disposición de autemano acordada. Los gastos correspondientes á estas operaciones serán de cuenta del concesionario. El contratista contrae el compromiso de facilitar á la administración, antes de que se verifique la recepción definitiva de los cables y en doble ejemplar visado por los comisionados del Gobierno, una carta que marque detalladamente el

trazado que siguen los cables, y un perfil del fondo en que se hallen sumergidos, señalando en este longitudes de los diferentes trozos de cable tendido.

3.ª Un buque del Estado asistirá á los estudios y trabajos de colocación de los cables, si las atenciones del Apostadero de Filipinas lo permiten, y en caso necesario marcará la derrota con arreglo al trazado elegido.

4.ª Los cables serán construidos con arreglo á los últimos adelantos. El contratista entregará en el Ministerio de Ultramar dos muestrarios de las clases de cables fabricados que se consideren necesarios para dicho servicio, con una explicación acerca de sus condiciones, debiendo informar sobre unos otros la Junta consultiva de Telégrafos.

5.ª El contratista colocará en las inmediaciones de los amarres las boyas ó valizas que sean necesarias para marcar la dirección de los cables y dejará de repuesto otras tantas como las colocadas, acompañando una relación detallada de todo lo que ofrezca para dicho objeto.

6.ª El contratista en el caso de que la proposición no comprenda la explotación, entregará en cada una de las estaciones próximas á los amarres, con destino á las pruebas, servicio y conservación de los cables, los aparatos, instrumentos y efectos que sean necesarios para el servicio de los mismos, acompañando una relación detallada de todo lo que ofrezca para dicho objeto.

7.ª El contratista se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto en los asuntos incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la fabricación, tendido, recepción y reparación de los cables, como en los referentes á la ejecución del contrato.

8.ª El contratista admitirá á bordo del buque buques que verifiquen los estudios ó tiendan ó reserven los cables, al Delegado del Gobierno y demás comisionados que este designe para inspeccionar las operaciones.

##### Condiciones económicas.

1.ª Los concursantes en sus proposiciones ofrecerán (A): realizar simplemente la construcción y establecimiento de los tres cables, ó (B): construirlos y tenderlos y también explotarlos por su cuenta.

2.ª En ambos casos se fijará en la proposición el plazo máximo dentro del cual deberán quedar instalados los cables en perfecto estado de uso, á partir de la fecha en que se adjudique la concesión de dicho servicio. La concesión que dará *ipso facto* caducada con pérdida de la fianza si no quedaran instalados los cables dentro del plazo y en las condiciones á que se refiere el párrafo anterior.

3.ª Se entenderán comprendidos en la instalación y á cargo del concesionario la construcción y establecimiento de las casetas de amarre en los extremos de los cables; los de las boyas ó valizas que indiquen la dirección de estos; los ramales de línea para unirlos con las estaciones así como los de los aparatos, pilas, accesorios de montaje y útiles de empalmar para el servicio de pruebas de conservación de las líneas.

4.ª Este servicio se considerará como obra de utilidad pública para todos los efectos legales. Los cables telegráficos submarinos se hallan libres de derechos arancelarios, previo el cumplimiento de lo que determinan las Ordenanzas de Aduanas con arreglo á la disposición 3.ª del arancel vigente en Filipinas.

##### Especiales del caso (A)

5.ª En el caso de que la proposición comprenda únicamente la construcción y establecimiento de los cables, se fijará en ella el coste del servicio expresado. Dicha cantidad será abonada en cuatro plazos iguales, uno al hacerse la recepción provisional y los otros en cada uno de los tres años siguientes.

6.ª La proposición fijará asimismo la forma de efectuar el abono del importe de cada plazo, teniendo siempre el Estado la facultad de reembolsar la cantidad que falta para completar el pago del servicio con la deducción del 5 por ciento al año, por el tiempo que falta respectivamente hasta el vencimiento de cada plazo.

7.ª Los proponentes tendrán asimismo la obligación de fijar en sus proposiciones la cantidad que deba abonarse el Estado por la explotación del servicio durante el plazo de garantía que se

para asegurarse del debido funcionamiento de los cables.

8.a Determinarán en tal supuesto si han de proporcionar ó no un buque telegráfico para las reparaciones de las averías ó desperfectos que puedan ocurrir en los cables después de transcurrido el plazo señalado, como garantía de su instalación, y fijarán en tal caso la cantidad que debe abonarse por dicho servicio.

9.a Una vez instalados los cables se hará la recepción provisional de los mismos por los funcionarios del Gobierno que al efecto se deleguen, asegurados de que reúnen las condiciones estipuladas en este pliego, así como los aparatos, casetas de amarre, y todo lo necesario para la debida realización de este servicio, se extenderá un acta de recepción provisional.

10. A partir de la fecha de la recepción provisional de los cables comenzará el período de garantía que se ofrezca en la proposición, durante el cual la reparación de las averías y desperfectos que ocurran en cualquiera de los cables ó en los accesorios y aparatos anejos á los mismos, será de la exclusiva cuenta del contratista, á no ser que se demuestre que aquellas han sido producidas por causas de fuerza mayor. En tales casos, una comisión facultativa nombrada por el Gobierno general de Filipinas, decidirá sin apelación acerca de las causas de las averías producidas, después de oír al representante facultativo de la Empresa.

11. Durante el período de garantía el contratista tendrá la obligación de sostener á su costa un electricista inspector en cada una de las seis estaciones de amarre de los cables, cuyo personal dirigirá en dicho período la manipulación y cuidará de la conservación de los cables y aparatos anejos, realizándose el servicio de los mismos con arreglo á sus instrucciones.

12. Terminado el referido plazo de garantía, se hará la recepción definitiva de los cables y de todos los aparatos y accesorios expresados en la relación que se refiere la condición 6.a de las facultativas en el caso de hallarse todo ello en perfecto estado de servicio se aprobará el acta expresada por el Gobierno general de Filipinas. Dado cuenta de lo al Ministerio de Ultramar, se dispondrá por el mismo la devolución de la fianza definitiva prestada por el concesionario.

13. En el caso de comprender la proposición el servicio de reparación de los cables después de terminado el período de garantía, el Tesoro de Filipinas abonará á la Empresa la cantidad que por cada día de servicio del buque y de su personal se estime en la propuesta, desde el día anterior al en que se comiencen los trabajos hasta dos días después, ambos inclusive, en que se certifique por el Delegado del Gobierno (que deberá asistir á las operaciones de reparación), haberse terminado ésta por completo.

14. Los ingresos que se recauden durante el período de garantía pertenecerán al Estado.

Especiales del caso B.

15. En el caso de que la proposición comprenda además de la construcción y establecimiento de los cables, su explotación por cuenta del concesionario deberá fijarse la subvención y modo de percibirla ajustándose á una de las formas siguientes:

a). En el abono de una cantidad alzada en uno ó varios plazos, repartiéndose el beneficio de la explotación entre el concesionario y el Estado en la proporción que se ofrezca.

b). En una garantía de interés al capital invertido en la construcción de los cables, computándose las ganancias de la explotación como parte integrante del expresado interés.

c). En una anualidad pagada durante el plazo de la explotación, debiendo en este caso también repartirse los beneficios en la proporción que se ofrezca entre el Estado y el concesionario.

16. El concesionario presentará las tarifas por que ha de regirse el servicio de los cables, entendiéndose que los despachos oficiales serán de servicio obligatorio y preferente, y á mitad á lo menos del precio de los de carácter particular.

17. El plazo de instalación de los cables, así como el de su explotación por cuenta del concesionario, se fijarán por este en la proposición que al presente. El plazo de la explotación de di-

cho servicio se entenderá que comienza desde la recepción de los cables y sus anejos.

Una vez instalados los cables se hará la recepción de los mismos por los funcionarios del Gobierno que al efecto se deleguen, y comprobado que reúnen las condiciones estipuladas así como los aparatos, casetas de amarre y todo lo necesario para el indicado servicio, se extenderá el acta de dicha recepción, la que, aprobada por el Gobernador general de Filipinas, y dado cuenta de la aprobación al Ministerio de Ultramar, se dispondrá por este la devolución de la fianza prestada al concesionario.

18. El importe de la subvención se abonará mensualmente en Manila por la Caja de la Tesorería Central.

19. Los telegrafistas y demás empleados al servicio de los cables serán elegidos por el concesionario, pero quedarán sujetos en el ejercicio de sus funciones á las disposiciones reglamentarias establecidas para el servicio oficial de este ramo en las islas Filipinas.

20. El Gobierno y las autoridades superiores de aquellas islas ejercerán la inspección de la correspondencia de toda clase y podrán negar el curso de los despachos, ya sean presentados á expedición ó ya recibidos por línea, siempre que su contenido fuere contrario á la moral ó perjudicial á la seguridad del Estado ó al orden público, pudiendo prohibirse la cifra ó la clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

21. En el caso de que los conductores se inutilicen por causas independientes de la voluntad de la Empresa en el término de duración del contrato aquella se obligará á reemplazarlos de modo que de nuevo quede expedita la comunicación en un plazo que no exceda de tres meses. Transcurrido este plazo, y no reparada la avería quedará en suspenso la subvención hasta tanto que se restableciere el servicio y si trascurrieran seis meses más sin que se restableciere, se entenderá caducada la subvención.

22. Cuando se interrumpa total ó parcialmente el servicio de los cables por un plazo superior al de un mes por efecto de cualquiera causa imputable á la negligencia ó mala organización y régimen de la Empresa, ya proceda de imperfección de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica ó de la administrativa, el Gobierno podrá hacerse cargo de los cables y del servicio provisionalmente y percibir los productos de su explotación. Estos serán entregados á la Empresa cuando corresponda, deducidos previamente los gastos de la administración oficial y los de conservación y reparación ó modificación y cambio de aparatos que hubiera sido necesario hacer. Durará la incautación del servicio por el Estado cuanto tarde la Empresa en organizar de nuevo el servicio en las debidas condiciones, entendiéndose caducada la concesión si la interrupción total del servicio por parte de la Empresa exdiere de un año.

23. En un reglamento especial se fijará, de acuerdo con el concesionario, cuanto conviniese respecto á la aplicación de las tarifas que han de regir en la expedición por la Empresa de los telegramas privados, y se consignará la garantía que aquél deba prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos que pudiera recibir y transmitir por las líneas telegráficas del Gobierno.

24. Seis meses antes de terminar el plazo de la explotación del servicio por el concesionario del mismo, se formará por triplicado un inventario detallado de los cables, aparatos y todos los anejos correspondientes, así como del estado de uso en que se hallen, firmándose el certificado respectivo por el Delegado de la Administración y el concesionario, quedándose este con un ejemplar del mismo y del inventario, entregándose otro en el Gobierno general de Filipinas, y remitiéndose el tercero al Ministerio de Ultramar.—Aprobado por S. M.—Tomás Castellano.—Es copia, R. Rey.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, pa'ay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en

la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas, de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 21 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 11 de Noviembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta plaza

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos y á los precios que se detallan á continuación.

	Ps. Cent.
Harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de un saco.	0 00
Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectolitro acompañando muestra de un caván.	0 00
Pa'ay del llamado de Factoría á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectolitro acompañando muestra de un caván.	0 00
Leña de Masbate en rajas bien secas á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo.	0 00

Manila, . . . de Noviembre de 1896. (Firma del proponente.)

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las once de la mañana del día 21 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite de coco de la Laguna, bien cosido sin mal olor, claro y limpio y sin peso a guano.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras con la mesha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 11 de Noviembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Pa. Cént.

Petróleo de clase superior marca cometa á (tantos pesos tantos cént. en letra) el litro acompañando muestras de dicho artículo 0'00

Aceite de coco de la Laguna, clase, limpio y sin mal olor á (tantos pesos tantos cént. en letra) el litro acompañando muestras de dicho artículo 0 00

Velas de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una á (tantos pesos tantos cént. en letra) el kilogramo acompañando muestras de dicho artículo. 0'00

Algodón en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños á (tantos pesos tantos cént. en letra) el kilogramo acompañando muestras de dicho artículo. 0 00

Manila, . . . de Noviembre de 1896.  
(Firma del proponente.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi. 2

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Sta. María de Luzón

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Juan Canceran	D. Juan Guzman
José Malta	Juan Guingel
Jacinto Cammayn	Juan Cureg 2º
Joaquin Layugan	Jacinto Mansinbang
Julian Serrano	Joaquin Malta
Jacinto Tolana	Juan Sipagang
José Talana	Juan Lisbon
Juan Malta	Jacinto Mallanao
Juliana Daquinag	Juan Gumeru
Juan Taguba	José Catabui
Juana Lamadrid	José Román
Juana Castro	Jaime Soriano
Juliana Babaran	José Canceran
José Maranag	Julian Magusip
José Babaran	José Binaooy
Juan Malta	Jacinto Soriano
Julian Canceran	Juan Limbanan
Juliana Daquinag	Josquin Solito
Juan Taguba	Juana Banista
Juana Lamadrid	José Ladderan
Juana Castro	Juan Cureg 3º
Juliana Babaran	José Daquinag
José Marayag	Juan Paelá
Juan Curibang	Lorenzo Tulinao
Juan Gumeran	Laurana Gumarang
Jorge Tagapan	Lúcas Zaragoza

(Se continuará.)

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y López de San Román juez de Paz de este distrito y de 1.ª instancia del mismo por delegación.

Por el presente cito llamo y emplazo á León N. de Lara de 26 años de edad de oficio labrador soltero natural de Pasig de esta provincia de Manila hijo de Teodorico y Agustina para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este juzgado para responder á las resultas de la causa núm. 167 que contra el mismo se sigue en este dicho juzgado por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 9 de Noviembre de 1896.—P. D., Francisco X. Cayuela.—Ante mí, José Luis de Oteco.

Por el presente cito llamo y emplazo á Hilario Eucabo y Paulino de 38 años de edad labrador casado natural del pueblo de Pérez Dasmariñas de la provincia de Cavite para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca en este

juzgado para responder á los resultados de la causa núm. 168 seguida contra el mismo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 10 de Noviembre de 1896.—P. D., Francisco X. Cayuela.—Ante mí, José Luis de Oteco.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Clara Pérez de raza indigena viuda de 40 años de edad natural de Calumpit provincia de Bulacán y vecina que fué de la calle de Rosario de este arrabal é hijo de Pedro y de Vicenta Bacani ya difuntos á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intramuros para ampliar su declaración sin juramento prestada en la causa número 139 que se instruye contra la misma por estafa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en el juzgado de Binondo, 12 de Noviembre de 1896.—Enrique García.—Ante mí, F. Cañete.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Benedito Orilla de 26 años de edad soltero natural de Taal (Batangas) jornalero y vecino que fué de Calamba á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa número 17 que se le sigue por lesiones pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 11 de Noviembre de 1896.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido en la causa número 192 contra desconocidos por hurto se cita por la presente cédula á los testigos Gregorio Vinaldal Juan Piller é Hilario Peres vecinos de Tuy de esta provincia para que por el término de 9 días se presenten á este juzgado para declarar sus declaraciones en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar según ley.

Batangas, 30 de Octubre de 1896.—El Escribano, Salvador Cañamaque.

Don Lúcas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto Jacinto Orrosa Simeón Orrosa y Leonarda Indicio y Rufino Bacal á fin de que los tres primeros en el término de 15 días y el último en el 9 se presenten en este juzgado para declarar en la causa número 45 del presente año por lesiones graves apercibiéndoles de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Octubre de 1896.—Por mandado de Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto de los procesados ausente Silvino Salazar natural de Indan vecino de Alfonso Felipe Mardo natural y vecino de Mendez Nuñez y Dámaso Bandojo natural de Marigondong vecino de Baylen provincia de Cavite para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser les notificado de la providencia de concluzión dictada en la causa núm. 9273 que se sigue contra los mismos por robo con secuestro homicidio y lesiones apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia procedan la busca y presentación á este juzgado de los referidos procesados.

Dado en Batangas á 30 de Octubre de 1896.—Lúcas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque. 2

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente Dionisio Hornales soltero de 28 años de edad natural de Calaca vecino de Balayan labrador é hijo de Juan y de Francisca Sales de estatura y cuerpo regulares pelo y cejas negras nariz chata cara ancha ojos pardos orejas y boca regulares color moreno y sin ninguna señas particulares para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 300 que instruyo por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo á todos autoridades y demás agentes de justicia procedan la aprehención captura y remisión en su caso á este juzgado con la seguridad debida del citado procesado.

Dado en Batangas á 29 de Octubre de 1896.—Lúcas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque. 2

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido D. José Matanguihan Teniente mayor de ganados que ha sido en el pueblo de Lemery de este partido para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le dirija en la causa núm. 14630 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 22 de Octubre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque. 2

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado en la causa núm. 14614 contra D. Juan Medina por falsificación y exacción ilegal

apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque. 2

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Cipriano García residente del pueblo de Talisay del partido judicial de Lipá para que en el término de 15 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ampliar su anterior declaración prestada en la causa núm. 14624 que instruyo contra D. Juan Medina por falsificación y exacción ilegal apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque. 2

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado dictada en la causa núm. 14612 contra D. Juan Medina por falsificación apercibido de que en otro caso se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de a misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque. 2

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los chinos infieles Tang-Pingco de 30 años de edad carpintero y Quien Oco de 27 años de edad jornalero ambos solteros naturales de Chingcan y Leonco respectivamente Imperio de China y residentes del pueblo de Balayan de este partido judicial para que en el término de 9 días se presenten en este juzgado para declarar en sumario núm. 240 del presente año que instruyo contra Manuel Castro é Ilagan por hurto en la inteligencia de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Octubre de 1896.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Adolfo Gómez Rubs Teniente de navío de la armada juez instructor del expediente que digo con motivo del abandono y varada del bgt-gita, «General Calvo».

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los Capitanes de la Marina Mercante D. Joaquin García Ageo natural de Manila de 43 años D. Pedro Canus Serapio San María de Ibahay (Cápiz) de 39 años de edad Timonel, Remigio Bañer de Macaol (Cápiz) de 38 años de edad, Timonel Raymundo Cabug de Magdalena (Masbate) de 34 años de edad Gaviero Marcelo Rodríguez de Banga (Cápiz) 35 años de edad Cocinero, Alejo Cagua de Camarines Albay de 32 años de edad, Grumetes, Cecilio Abad de Candon Ilocos Sur 44 años de edad Cisenando Sabatete de Mogpog (Mindoro) de 24 años de edad Cipriano Pontanilla San Narciso Tayabas 26 años de edad Recibi Batang Cápiz 24 años Gregorio Lachico Lubang Mindoro 29 años Sinforoso Maldonado Jimeno Cápiz 29 años Vicente Malambiat Mogpog Mindoro 29 años Saturnino Rito Guioan Samar 28 años Igacio Corlen Guioan Samar 28 años Muchacho, Gumercindo Lonido hijo de Mariano y de Marciana Ramos de Pitogo Tayabas 13 años Todos tripulantes del referido buque á los que se le llama á comparecer por el plazo de 20 días por esta segunda requisitoria á contar desde la inserción en la Gaceta oficial de esta Capital. Debiendo comparecer en esta Comandancia de Marina á responder de los cargos que les resultan por las causas que han originado buque su varada y abandono en las playas de Naig de la provincia de Cavite bajo apercibimiento de que no verificándose serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de los individuos que han de comparecer y caso de ser habido les pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Manila 11 de Noviembre de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limanoc Garreón.

Don Estanislao Merino Sanchez 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del mismo del expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este Regimiento contra el soldado del mismo Valentín Holaseas N. por la falta grave de primera desertión llevada á efecto el día 14 de Agosto de 1895.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado Valentín Holaseas N. hijo de padre desconocido y de Quintina natural de Bando provincia de Leyte de oficio labrador estado soltero su estatura un metro 545 milímetros sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno señas particulares ninguna fué declarado soldado en 29 du Mayo de 1895. Para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en Marabón en la oficina mayoría de este Regimiento sita en el cuartel del Fortín en Manila á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe principal del referido Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 14 de Agosto de 1895 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentín Holaseas N. en caso de ser habido los remitan en calidad de preso á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 5 de Agosto de 1896.—Estanislao Merino